

Radicado: 2021-00334-00

Anulación Registro Civil

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

*Dentro de las presentes diligencias, tendientes a la anulación de un registro civil de nacimiento, instaurado por el señor JOSE JORGE JIMENEZ MARTINEZ, en contra de la señora MADAMIS DEL CARMEN JIMENES MARTINEZ, y otros vinculados de oficio, encuentra esta judicatura, la necesidad de **REQUERIR** a la parte interesada, se sirva hacer las gestiones pendientes y tendientes a la debida notificación con la integrante de la parte pasiva, esto es, con la señora **Jimenez Martínez**, ello conforme a la orden descrita en el numeral cuarto (4) del auto admisorio de la demanda, proferido el pasado once (11) de enero del 2022. (Archivo #9)*

*Por otra parte, observa esta judicatura, según el hecho quinto de la demanda, la necesidad de **ordenar la vinculación de oficio**, como integrante del extremo pasivo, a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, en razón a que, se desprende de los hechos y pretensiones de la demanda, que, eventualmente, dicha entidad debe proceder a realizar las gestiones administrativas del caso, en relación con la entrega de la cedula de ciudadanía al señor JOSE JORGE JIMENEZ, ello, atendiendo que, según el hecho sexto, al parecer los dos registros en cuestión, pertenecen a dos personas totalmente diferentes.*

Nótese que, dentro del plenario, reposan como anexos de la demanda, dos registros civiles de nacimiento totalmente disimiles, el primero de ellos con NUIP 1062971052 CRISTIAN JESUS JIMENEZ MARTINEZ y el segundo NIUP HR -0256661 JOSE JORGE JIMENEZ MARTINEZ, es decir, registros de personas y datos totalmente diferentes. Por tanto, dado el caso, después, por supuesto, de la valoración probatoria respectiva, no podría decretarse la anulación perseguida.

*Consecuente con lo anterior, se dispone, **librar** de manera inmediata oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de NOTIFICAR PERSONALMENTE, el auto admisorio de la demanda, conceder el termino respectivo de 20 días, para su respectiva respuesta, y a la vez, para que informen al despacho, los motivos concretos, por los cuales, a la fecha no han hecho entrega de la cedula de ciudadanía numero 1.003.003.891 al señor JOSE JORGE JIMENEZ MARTINEZ.*

Comunicación se hará por medio del centro de servicios judiciales.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a59902c1e1d5f38aa079a54c9df5b3dae164c0c3d1c3c32de0ca425562258f4**

Documento generado en 15/02/2023 07:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>